

COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE
PASAJEROS

SERVICIOS PÚBLICOS URBANOS Y
SUBURBANOS

Versión 001/julio 2021

Confeccionado por:

Pablo Hermo y Ailen Arana – Gerencia de Fiscalización del Transporte Automotor

Revisado por:

Pedro Mario Toledo – Gerente de Fiscalización del Transporte Automotor

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS SERVICIOS PÚBLICOS URBANOS Y SUBURBANOS	CÓDIGO	MP- GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	39

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS
TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS
SERVICIOS PÚBLICOS URBANOS Y SUBURBANOS
GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR
COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

ÍNDICE

I.	OBJETO	2
II.	ALCANCE	2
III.	COMPETENCIA	3
IV.	DEFINICIONES	3
a.	PARAMETROS OPERATIVOS DEL PERMISO	3
b.	OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO	4
V.	NORMATIVA APLICABLE	5
VI.	MODALIDADES	6
VII.	FISCALIZACIÓN	7
a.	FISCALIZACIÓN INTELIGENTE SIMPLE – FIS	7
b.	DEL SERVICIO	12
c.	DE LOS CONDUCTORES	13
d.	DEL VEHÍCULO	19
e.	DE LA EMPRESA	31
VIII.	MEDIDAS PREVENTIVAS	35
a.	PARALIZACIÓN	36
b.	DESAFECTACIÓN	36
c.	RETENCIÓN	37
d.	SUBSANACIÓN	37
IX.	GLOSARIO	38
X.	REGISTRO DE MODIFICACIONES	39

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS SERVICIOS PÚBLICOS URBANOS Y SUBURBANOS	CÓDIGO	MP- GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	39

I. OBJETO

Controlar el cumplimiento efectivo del Decreto N°656 sancionada el 29 de abril de 1994 y fiscalizar la actividad realizada por los operadores de Transporte por Automotor de Pasajeros de carácter urbano y suburbano.

II. ALCANCE

El personal que integra el Cuerpo de Fiscalizadores de la Gerencia de Fiscalización del Transporte Automotor de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, en adelante C.N.R.T., se encarga de controlar los servicios de transporte automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional.

Para llevar adelante las tareas, se cuenta con los siguientes convenios celebrados con las fuerzas de seguridad, los cuales se aplican según sean las características del operativo de control:

- Gendarmería Nacional Argentina (GNA) Convenio N° IF-2020-50551335-APN-SG%C.N.R.T. de fecha 07/09/2016.
- Prefectura Naval Argentina (PNA) Convenio N° IF-2020-50552167-APN-SG%C.N.R.T. de fecha 27/03/2013

En caso de que faltase algún documento del vehículo o transportista al momento del control, el personal de fiscalización determina el accionar a seguir, según lo establecido en el presente manual, labrando orden de servicio y/o acta de comprobación correspondiente, o aplicando medida preventiva conforme el Régimen de Penalidades– Decreto N°253/1995 modificado por su similar Decreto N°1395/1998 y Resolución C.N.R.T. N°314/2016.

Los controles se efectúan con una aplicación inteligente de fiscalización, denominado FIS (Fiscalización Inteligente Simple), que permite optimizar el tiempo y mejorar la calidad del control, además de reemplazar las planillas de control en formato papel.

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS SERVICIOS PÚBLICOS URBANOS Y SUBURBANOS	CÓDIGO	MP- GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	39

III. COMPETENCIA

Toda prestación de servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano que se desarrolle en el ámbito de la Jurisdicción Nacional, se regirá por las disposiciones del Decreto N°656/1994.

Se consideran servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de Jurisdicción Nacional todos aquellos que se realicen entre la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los partidos que conforman la Región Metropolitana de Buenos Aires, así como los interprovinciales (Unidades Administrativas) de carácter urbano y suburbano en el resto del país¹.

IV. DEFINICIONES

- Constituyen servicios públicos de transporte de pasajeros urbano o suburbano, todos aquellos que tengan por objeto satisfacer con continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad, en igualdad de condiciones para todos los usuarios, las necesidades comunitarias de carácter general en materia de transporte.
- Los operadores de los servicios comprendidos en el presente Manual deberán cumplimentar todos los requisitos que el Ministerio de Transporte de la Nación establezca con relación a las condiciones de habilitación técnica, características, equipamiento y seguridad de los vehículos afectados a la prestación a su cargo.

a. PARAMETROS OPERATIVOS DEL PERMISO

El personal de fiscalización deberá consultar en el Sistema de Empresas, Operadores, Parque Móvil, en adelante S.E.O.P., los parámetros operativos a los que deberán sujetarse los operadores en la ejecución de sus prestaciones:

¹<https://www.argentina.gob.ar/transporte/C.N.R.T./consulta-lineas-de-trenes-colectivos-y-micros-de-larga-distancia/colectivos-urbanos>

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS SERVICIOS PÚBLICOS URBANOS Y SUBURBANOS	CÓDIGO	MP- GFTAÚ
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	39

- Cabeceras de inicio y de finalización de los servicios troncales, y de los ramales si existen.
- Recorrido autorizado de los servicios troncales, y de los ramales si existen.
- Frecuencias horarias límites, máximas y mínimas, entre las cuales deberán ajustar su oferta los operadores.
- Parque móvil mínimo y máximo a afectar a los servicios.
- Régimen tarifario.
- Otras características que el Ministerio de Transporte de la Nación establezca como tipificantes de los servicios.

b. OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO

Son obligaciones del permisionario conforme lo establece el Decreto N°656/1994:

- a. Dar cumplimiento a todas las obligaciones que se deriven del permiso, y en virtud de ello prestar el servicio bajo las pautas de continuidad, regularidad, generalidad, uniformidad en igualdad de condiciones y obligatoriedad.
- b. Respetar las pautas tarifarias establecidas.
- c. Contratar los seguros que amparen los riesgos vinculados con la prestación del servicio, con los usuarios y con terceros transportados y no transportados.
- d. Habilitar técnicamente la totalidad de los vehículos asignados a los servicios.
- e. Poseer la totalidad de los conductores la Licencia Nacional de Transporte Interjurisdiccional (LiNTI) vigente.
- f. Disponer de instalaciones adecuadas tanto para el descanso del personal como para la internación de los vehículos que conforman el parque móvil asignado a los servicios. Tales instalaciones deberán adecuarse a las normas de higiene y seguridad del trabajo y a las disposiciones municipales de ordenamiento urbano en vigencia.

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS SERVICIOS PÚBLICOS URBANOS Y SUBURBANOS	CÓDIGO	MP- GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	39

- g. Presentar ante la Comisión Nacional de Regulación de Transporte la información que se requiera.
- h. Dar cumplimiento a las obligaciones fiscales y previsionales correspondientes.
- i. Facilitar a la Comisión Nacional de Regulación de Transporte la información vinculada con la operación general de los servicios a cargo del permisionario.
- j. Acreditar el pago correspondiente a la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte.
- k. Demás obligaciones que determine la Comisión Nacional de Regulación de Transporte.

V. **NORMATIVA APLICABLE**

Con relación al marco normativo y reglamentario en el que deben encuadrarse las tareas de fiscalización del transporte automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de pasajeros son:

- Ley N°24.449 – Ley de Tránsito
- Ley N°17.418 – Ley de Seguros
- Decreto N°656/1994 – Transporte por Automotor de Pasajeros
- Decreto N°253/1995 modificado por su similar Decreto N°1395/1998 – Régimen de Penalidades.
- Resolución S.S.N. N°25.429/1997 - Seguro de Responsabilidad Civil
- Resolución C.N.R.T. N°314/2016 – Régimen de Penalidades
- Resolución S.O.yS.P. N°85/1996 – Publicidad comercial
- Decreto N°1038/1997 – Libreta de Trabajo.
- Resolución S.T. N°401/1992 y modificatorias – Condiciones Técnicas

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS SERVICIOS PÚBLICOS URBANOS Y SUBURBANOS	CÓDIGO	MP- GFTAÚ
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	39

- Ley N°20.744 – Ley de Trabajo
- Resolución S.T. N°128/1999 – Prestación de servicio
- Resolución S.T. N°14/2010
- Decisión Administrativa C.N.R.T. N°832/2019

VI. MODALIDADES

Conforme el Decreto N°656/1994, las modalidades fiscalizables a través de las cuales pueden desarrollarse los Servicios Públicos son los siguientes:

- Servicios Comunes de Línea:*** son aquellos que obligatoriamente deben ser ejecutados por las empresas permisionarias respetando los parámetros operativos fijados por la Autoridad de Aplicación a los valores tarifarios fijados.
- Servicios Diferenciales:*** Son aquellos que opcionalmente podrán prestar los permisionarios mediante la utilización de vehículos de características técnicas y diseños tales que, admitiendo sólo el transporte de pasajeros sentados, brinden a éstos condiciones de mayor confortabilidad. La prestación de esta modalidad de ejecución se llevará a cabo dentro del recorrido autorizado para los servicios comunes de línea del permisionario, el que a su vez propondrá a la Autoridad de Aplicación el cuadro tarifario a aplicar.
- Servicios Expresos:*** Son aquellos que los permisionarios podrán prestar opcionalmente como modalidad complementaria, caracterizándose por la supresión de paradas, pudiendo o no utilizarse recorridos alternativos, permitiendo una disminución en los tiempos de viaje de los usuarios del servicio. En el caso de utilizarse recorridos alternativos, las paradas de ascenso y descenso deberán situarse obligatoriamente sobre la traza autorizada para los servicios comunes de línea a cargo del permisionario, quedando expresamente prohibida

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS SERVICIOS PÚBLICOS URBANOS Y SUBURBANOS	CÓDIGO	MP- GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	39

toda parada fuera de aquella. El transportista propondrá el cuadro tarifario a aplicar en estos servicios observando las franjas tarifarias que la Autoridad de Aplicación defina para los mismos.

d) Servicios Expresos Diferenciales: Son aquellos servicios que los permisionarios podrán prestar opcionalmente según la modalidad de servicios expresos con vehículos diferenciales, transportando sólo pasajeros sentados. El permisionario propondrá a la Autoridad de Aplicación el cuadro tarifario a aplicar.

e) Servicios Diferenciales de Capacidad Limitada: son aquellos servicios prestados según la modalidad de Servicios Diferenciales o Servicios Diferenciales Expresos, que utilicen vehículos con una capacidad limitada de hasta DOCE (12) asientos, excluyendo al conductor.

Servicios Media Distancia por Autopista (MDA): No es una modalidad de servicio, pero refiere a una categoría de vehículos que deben utilizar aquellos servicios de la Región Metropolitana de Buenos Aires y las líneas urbanas interprovinciales que prestan servicios mayoritariamente por autopista y que se encuentran dentro del agrupamiento tarifario SGII. Deberán satisfacer las exigencias de seguridad previstas para los servicios de Larga Distancia.

- Todas las unidades afectadas al servicio "MDA" deberán limitar su velocidad máxima en CIEN KILOMETROS POR HORA (100 km/h).
- En cuanto a las características de sus plantas de asientos se podrán adoptar las especificaciones establecidas para las categorías "Larga Distancia", "Media Distancia" o "Diferencial".

VII. FISCALIZACIÓN

a. FISCALIZACIÓN INTELIGENTE SIMPLE – FIS

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS SERVICIOS PÚBLICOS URBANOS Y SUBURBANOS	CÓDIGO	MP- GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	39

En cuanto al funcionamiento de la aplicación “FIS”, se procede a realizar un esquema pormenorizado de los pasos a seguir, según la modalidad del transporte a fiscalizar. Sin perjuicio de ello, se adjunta el instructivo como Anexo II a este manual para mayor información y acceso a los dispositivos electrónicos.

1. Previo al inicio del operativo, el agente del Cuerpo de Fiscalización ingresa a la aplicación “FIS” que se encuentra en el menú principal de la PDA. Debe iniciar sesión utilizando su usuario (correo electrónico C.N.R.T.) y clave personal asignados.
2. Actualizar y Sincronizar la aplicación “FIS”.
3. Al momento de dar inicio al operativo, el personal de fiscalización debe realizar los siguientes pasos:
 - i. Iniciar el operativo
 - ii. Asignar en el casillero “número de operativo” los siguientes datos: número de legajo del personal de fiscalización interviniente + fecha (ddmmaaaa) + número de orden numérico del operativo (1, 2..., n).
 - iii. Nombre de la Delegación
 - iv. Vehículo: consignar el dominio del móvil C.N.R.T. asignado para el operativo, en el caso de no utilizar vehículo se deberá consignar N/A (No Aplica)
 - v. Nombre de la Provincia
 - vi. Nombre de la Localidad
 - vii. Lugar:
 - o Si el operativo es en una cabecera terminal, se deberá redactar CABECERA TERMINAL LÍNEA; DIRECCIÓN; LOCALIDAD,
 - o Si el operativo es en la vía pública, se deberá redactar la INTERSECCIÓN DE LAS AVENIDAS O CALLES – LOCALIDAD.
4. Apretar el botón “Comenzar”.
5. El personal de fiscalización se presenta e identifica ante el representante de la empresa, transportista individual o personal de conducción de la Unidad.

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS SERVICIOS PÚBLICOS URBANOS Y SUBURBANOS	CÓDIGO	MP- GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	39

6. Identifica que el vehículo se encuentra realizando un servicio público urbano y suburbano de pasajeros, solicitando documentación de la unidad y servicio que realiza.
7. En esta instancia, el personal de fiscalización puede comenzar con los respectivos controles de las unidades de pasajeros de transporte automotor de carácter urbano y suburbano.
8. Seleccionar en la aplicación “FIS” la opción “PASAJEROS” como modalidad a fiscalizar. Y luego elegir la opción “EN VIAJE”.
9. Dominio: ingresar el dominio de la unidad a fiscalizar.
10. Nacionalidad: seleccionar el país en el cual se encuentra registrado el vehículo
11. Seleccionar el servicio según surge de la identificación del ramal del vehículo:
 - [UC] URBANO
 - [AC] AUTOPISTA URBANO
 - [DR] URBANO DIFERENCIAL
 - [AD] AUTOPISTA URBANO – MEDIA DISTANCIA
12. SEGURO: El personal de fiscalización debe verificar la fecha de vencimiento de la póliza de seguro y la cobertura de riesgo de responsabilidad civil, conforme la Resolución S.S.N. N°25.429/1997 y sus modificatorias.
13. R.T.O. (Revisión Técnica Obligatoria): El personal de fiscalización debe verificar la fecha de vencimiento de la R.T.O. de la unidad mediante la aplicación “FIS”.
14. TACÓGRAFO: Según Resolución S.T. N°135/1994, el tacógrafo es un equipo o elemento apropiado para el montaje en los vehículos de transporte de pasajeros destinado al registro de datos sobre la circulación del vehículo.
El instrumental de lectura debe estar en un lugar visible desde la posición de conducción y deberá permitir el acceso al módulo de registro en cualquier punto en el que la autoridad de fiscalización así lo requiera, en forma directa sin necesidad de equipos auxiliares.
El instrumental deberá brindar en forma constante al conductor la siguiente información como mínimo: kilometraje recorrido (odómetro), velocidad de circulación (velocímetro), horario (reloj) no pudiéndose las dos primeras ser

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS SERVICIOS PÚBLICOS URBANOS Y SUBURBANOS	CÓDIGO	MP- GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	39

modificadas directamente. La hora del reloj debe poder corregirse directamente en el equipo para el caso de atrasos o adelantos con respecto al horario real.

El sistema de lectura de registros deberá brindar a los efectos de la fiscalización la velocidad en el automotor por un período de las últimas VEINTICUATRO (24) horas y dará la velocidad horaria promedio "máxima sostenida" por espacio de más de DOS (2) minutos continuos y si ésta superara a la máxima autorizada, se informarán todas las ocurrencias con indicación del lugar (km), duración y hora. La capacidad de lectura no debe ser inferior a CIENTO VEINTE KILOMETROS HORARIOS (120 km/hs.).

El personal de fiscalización debe verificar el tacógrafo:

- i. Ingresar en el ítem "TACÓGRAFO" de la aplicación FIS el número de serie del tacógrafo.
- ii. Verifica si funciona, es decir, debe estar en hora y registrando el viaje en curso.
- iii. Verificar que se corresponda marca y número de serie del tacógrafo con el registrado en la R.T.O.
- iv. Verificar si posee discos, si están agotados o si emite ticket de registro.
- v. Verificar si registró los datos de las últimas 24 horas.
- vi. Verificar si existieron excesos en velocidad máxima.
- vii. Consignar en la sección "observaciones" de la PDA si se retiran los discos de dispositivo (tacógrafos analógicos) o tickets de impresión (tacógrafos digitales).

15. CONDUCTOR: El personal de fiscalización solicita al personal de conducción que exhiba su documento único y transcribe el número de D.N.I. o escanea el código de barras lineal presente en la cara anverso del D.N.I (CódigoPDF417)

(<https://www.argentina.gob.ar/interior/dni/caracteristicas-y-medidas-de-seguridad-de-tu-dni>).

- Control de alcoholemia: a partir del resultado obtenido al realizar el control de alcoholemia que consta de la utilización del alcoholímetro homologado por Instituto Nacional de Tecnología Industrial (en adelante INTI) en el cual el personal de conducción procede a soplar la boquilla que se encuentra inserta en el alcoholímetro hasta la emisión del resultado, luego el personal de fiscalización procede a registrarlo en la PDA:

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS SERVICIOS PÚBLICOS URBANOS Y SUBURBANOS	CÓDIGO	MP- GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	39

- SIN: no se realizó control de alcoholemia
- NEGATIVO: resultado 0,00 g/l
- POSITIVO: consignar el resultado obtenido
- Control de sustancias: a partir del resultado obtenido al realizar el control de sustancias, que consta de la utilización de un dispositivo diseñado para la detección rápida de drogas en fluidos orales autorizado por Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (en adelante ANMAT), luego el personal de fiscalización procede a registrarlo en la PDA:
 - SIN: no se realizó control de sustancia.
 - NEGATIVO: resultado sin novedades
 - POSITIVO: consignar el grupo de sustancias detectado, a saber, COC (cocaína) / THC (marihuana) / MET (metanfetaminas) / BZO (benzodiazepinas) / OPI (opiáceos) / AMP (anfetaminas).
- El personal de fiscalización debe verificar categoría y vencimiento de la Licencia Nacional de Transporte Interjurisdiccional (en adelante LiNTI) mediante la aplicación “FIS”.

16. PASAJEROS: El personal de fiscalización debe:

- Ingresar Localidad de Origen del servicio
- Ingresar Localidad de Destino del servicio

17. INSPECCIÓN: el personal de fiscalización realizará el control integral del personal de conducción y de la unidad.

18. El personal de fiscalización completará en la sección “Observaciones” de la aplicación “FIS”:

- Detallar lo comprobado durante la fiscalización.
- Detallar el número de línea del servicio que se encuentra efectuando el vehículo.
- En caso de aplicar la medida preventiva de retención, consignar el predio al cual se traslada la unidad e informar verbalmente al conductor de la unidad, la medida preventiva a aplicar.
- Asimismo, en caso de aplicar la medida preventiva de retención y requerir el acarreo del vehículo mediante grúa, solicitar a su superior jerárquico o a la Mesa Operativa la asistencia, indicando lugar exacto del operativo y consignar en

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS SERVICIOS PÚBLICOS URBANOS Y SUBURBANOS	CÓDIGO	MP- GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	39

observaciones la empresa prestadora del servicio de grúa y el número de remito emitido por dicha empresa, aunque el vehículo no haya sido efectivamente acarreado.

- Detallar las deficiencias observadas y, en caso de corresponder, las tareas realizadas por el operador a fin de enderezarlas (conforme Resolución C.N.R.T. N°314/2016 capítulo III procedimiento de subsanación), posibilitando la continuación del viaje.
- Explicar los motivos, en caso de corresponder, por los cuales la retención no puede ser llevada a cabo.

19. El personal de fiscalización deberá consignar el resultado del operativo:

- Sin novedades.
- Medida Preventiva: En el caso que se detecte un hecho, acción u omisión que pueda significar la comisión de una infracción, debe seleccionar la medida preventiva a aplicar conforme el Régimen de Penalidades (Resolución C.N.R.T. N° 314/2016).

20. Concluido el operativo, el personal de fiscalización debe sincronizar y actualizar la aplicación “FIS”.

21. Finalmente, debe cerrar sesión.

b. DEL SERVICIO:

SERVICIO NO AUTORIZADO: Cuando se comprobare mediante consulta en el sistema S.E.O.P., el establecimiento de servicios no autorizados de transporte por automotor de pasajeros. El personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que se procederá a la **RETENCIÓN DEL VEHÍCULO**.

VEHÍCULOS NO HABILITADOS: El personal de fiscalización verificará mediante la aplicación “FIS” la prestación de servicios con vehículos no habilitados. El personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que se procederá a la **RETENCIÓN DEL VEHÍCULO**.

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS SERVICIOS PÚBLICOS URBANOS Y SUBURBANOS	CÓDIGO	MP- GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	39

VIOLACIÓN A LA MODALIDAD: La realización de servicios en violación de las modalidades autorizadas², por acto u omisión del transportista conforme el Decreto N° 656/1994. Se considerará violación de las modalidades la prestación de servicios distintos a los autorizados en el respectivo permiso, autorización, habilitación o inscripción que se hubiera otorgado. El personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que se procederá a la **RETENCIÓN DEL VEHÍCULO**.

CIRCULAR FUERA DE RUTA: Cuando se comprobare mediante consulta en el sistema S.E.O.P. la circulación de un vehículo fuera de la ruta autorizada. **NO APLICA MEDIDA PREVENTIVA.**

VIOLACIÓN DEL RÉGIMEN TARIFARIO: La violación ocasional del régimen tarifario autorizado por el Ministerio de Transporte de la Nación o propuesto por la empresa prestataria. **NO APLICA MEDIDA PREVENTIVA.**

FALTA DE EMISIÓN DE BOLETOS O PASAJES: La falta de emisión de boletos o pasajes o su expedición sin adecuarse en forma y contenido a lo establecido en el Decreto N°84/2009 y Resolución C.N.R.T. N°811/2011. **NO APLICA MEDIDA PREVENTIVA.**

PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR TERCEROS: La prestación de servicios autorizados a un operador por medio de un tercero ajeno al permiso, autorización, habilitación o inscripción en el registro, o cuando no se verifique *intuitu personae* de los servicios. El personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que se procederá a la **RETENCIÓN DEL VEHÍCULO**.

Intercambio de unidades dentro de una misma razón social: Las empresas podrán utilizar en forma indistinta el parque móvil afectado a la prestación de servicios públicos urbanos por automotor de pasajeros en cualquier línea que las mismas operen según lo establecido en la Resolución S.T. N°198/1999.

c. DE LOS CONDUCTORES

² Ver Punto VI del Presente Manual.

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS SERVICIOS PÚBLICOS URBANOS Y SUBURBANOS	CÓDIGO	MP- GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	39

ACREDITACIÓN DE LiNTI: Ante la falta de acreditación de la LiNTI, se procede a la PARALIZACIÓN DEL SERVICIO hasta determinar mediante la aplicación “FIS” si el conductor posee la licencia, caso contrario el personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que el operador de transporte podrá presentar otro conductor legalmente habilitado en un plazo no mayor a DOS (2) horas, el cual podrá ser reducido, posibilitando así la continuación del viaje, caso contrario se ordenará la DESAFECTACIÓN DEL SERVICIO.

LiNTI VENCIDA O CARECE: Transportista que utilizare personal de conducción que no contase con la previa habilitación de la Autoridad de Aplicación. Se procede a la PARALIZACIÓN DEL SERVICIO. El personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que el operador de transporte podrá presentar otro conductor legalmente habilitado en un plazo no mayor a DOS (2) horas, el cual podrá ser reducido, posibilitando así la continuación del viaje, caso contrario se ordenará la DESAFECTACIÓN DEL SERVICIO.

LiNTI INHABILITADA: Cuando el personal en servicio hubiera resultado expresamente inhabilitado y la decisión comunicada al transportista. Se procede a la PARALIZACIÓN DEL SERVICIO. El personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que el operador de transporte podrá presentar otro conductor legalmente habilitado en un plazo no mayor a DOS (2) horas, el cual podrá ser reducido, posibilitando así la continuación del viaje, caso contrario se ordenará la DESAFECTACIÓN DEL SERVICIO.

ALCOHOLEMÍA: La conducción con conductores que se detectare una alcoholemia positiva. Se procede a la DESAFECTACIÓN DEL CONDUCTOR y a la RETENCIÓN de la LiNTI. El personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que el operador de transporte podrá presentar otro conductor legalmente habilitado en un plazo no mayor a DOS (2) horas, el cual podrá ser reducido, posibilitando así la continuación del viaje, caso contrario se ordenará la DESAFECTACIÓN DEL SERVICIO.

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS SERVICIOS PÚBLICOS URBANOS Y SUBURBANOS	CÓDIGO	MP- GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	39

SUSTANCIAS: La conducción con conductores que se detectare un uso de sustancias psicoactivas positivo. Se procede a la DESAFECTACIÓN DEL CONDUCTOR y a la RETENCIÓN de la LiNTI. El personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que el operador de transporte podrá presentar otro conductor legalmente habilitado en un plazo no mayor a DOS (2) horas, el cual podrá ser reducido, posibilitando así la continuación del viaje, caso contrario se ordenará la DESAFECTACIÓN DEL SERVICIO.

LIBRETA DE TRABAJO / CONTROL HORARIO: La no portación por parte del personal de conducción de la Libreta de Trabajo o de la Libreta de Control horario, o su expedición sin conformarse a los requisitos establecidos por el Decreto N° 1038/97, o cuando se hayan consignado datos inexactos o engañosos.

El personal de fiscalización deberá verificar:

- Que contenga completos los datos referentes al conductor y a la empresa
- Que tenga todos los campos completos de la Jornada que está cumpliendo.
- No deberá presentar adulteraciones.
- No debe tener tachaduras o enmiendas, que no fueran salvadas por la empresa y el trabajador.

Ante el incumplimiento, se procede a la DESAFECTACIÓN DEL CONDUCTOR. El personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que el operador de transporte podrá presentar otro conductor legalmente habilitado en un plazo no mayor a DOS (2) horas, el cual podrá ser reducido, posibilitando así la continuación del viaje, caso contrario se ordenará la DESAFECTACIÓN DEL SERVICIO.

RELACIÓN DE DEPENDENCIA: Cuando se prestare servicios valiéndose de personal de conducción que no revista relación de dependencia con el operador o que desarrolle su actividad sin estar debidamente inscripto en los organismos previsionales. Se labra Acta de Comprobación. NO APLICA MEDIDA PREVENTIVA.

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS SERVICIOS PÚBLICOS URBANOS Y SUBURBANOS	CÓDIGO	MP- GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	39

DESCANSO OBLIGATORIO: La prestación de servicios con conductores que no hubiesen cumplido con el descanso mínimo reglamentario (*Entre el cese de una jornada y el comienzo de la otra deberá mediar una pausa no inferior a DOCE (12) horas*) conforme la Ley N°20.744 Capítulo I - Jornada de Trabajo - Artículo 197. Se procede a la DESAFECTACIÓN DEL CONDUCTOR. El personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que el operador de transporte podrá presentar otro conductor legalmente habilitado en un plazo no mayor a DOS (2) horas, el cual podrá ser reducido, posibilitando así la continuación del viaje, caso contrario se ordenará la RETENCIÓN DE LA UNIDAD.

SITUACIÓN DE INTRANSITABILIDAD: Cuando el personal no adoptase las medidas tendientes a garantizar la seguridad del servicio y de los pasajeros transportados, cuando se verifique situaciones de intransitabilidad. Se procede a la DESAFECTACIÓN DEL CONDUCTOR y a la RETENCIÓN de la LiNTI. El personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que el operador de transporte podrá presentar otro conductor legalmente habilitado en un plazo no mayor a DOS (2) horas, el cual podrá ser reducido, posibilitando así la continuación del viaje, caso contrario se ordenará la DESAFECTACIÓN DEL SERVICIO.

CONDUCCIÓN IMPRUDENTE, EXCESO DE VELOCIDAD, VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO: Se procede a la DESAFECTACIÓN DEL CONDUCTOR y a la RETENCIÓN de la LiNTI. El personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que el operador de transporte podrá presentar otro conductor legalmente habilitado en un plazo no mayor a DOS (2) horas, el cual podrá ser reducido, posibilitando así la continuación del viaje, caso contrario se ordenará la DESAFECTACIÓN DEL SERVICIO.

MANIOBRAS PELIGROSAS: La disminución arbitraria y brusca de la velocidad, la realización de movimientos zigzagueantes o maniobras intempestivas o permitir que los pasajeros saquen los brazos y otras partes del cuerpo fuera de los vehículos. Se procede a la DESAFECTACIÓN DEL CONDUCTOR y a la RETENCIÓN de la LiNTI. El

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS SERVICIOS PÚBLICOS URBANOS Y SUBURBANOS	CÓDIGO	MP- GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	39

personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que el operador de transporte podrá presentar otro conductor legalmente habilitado en un plazo no mayor a DOS (2) horas, el cual podrá ser reducido, posibilitando así la continuación del viaje, caso contrario se ordenará la DESAFECTACIÓN DEL SERVICIO.

DEFICIENCIA TACOGRAFÓ, SEÑAL LUMINOSA, APERTURA PUERTAS por ACCIÓN DOLOSA: Tener la certeza que la deficiencia del instrumental sea el resultado de una acción u omisión dolosa (*Acción y omisión dolosa: Acción dolosa es toda aserción de lo falso o disimulación de lo verdadero, cualquier artificio, astucia o maquinación que se emplee para la celebración del acto. La omisión dolosa causa los mismos efectos que la acción dolosa, cuando el acto no se habría realizado sin la reticencia u ocultación*). Se procede a la DESAFECTACIÓN DEL CONDUCTOR y a la RETENCIÓN de la LiNTI. El personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que se procederá a la RETENCIÓN DE LA UNIDAD.

TRATO DESCONSIDERADO/AGRESIVO A USUARIOS/TERCEROS: Cuando el personal tratare en forma desconsiderada o agrediere de hecho a usuarios o terceros. Se procede a la DESAFECTACIÓN DEL CONDUCTOR y a la RETENCIÓN de la LiNTI. El personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que el operador de transporte podrá presentar otro conductor legalmente habilitado en un plazo no mayor a DOS (2) horas, el cual podrá ser reducido, posibilitando así la continuación del viaje, caso contrario se ordenará la DESAFECTACIÓN DEL SERVICIO.

ABANDONO DEL PUESTO DE CONDUCCIÓN: El abandono sin justa causa que los conductores hiciesen de su puesto de conducción, durante la prestación del servicio, o la falta de colaboración para superar cualquier circunstancia que hiciera peligrar la seguridad de los pasajeros transportados o transeúntes. Se procede a la DESAFECTACIÓN DEL CONDUCTOR y a la RETENCIÓN de la LiNTI. El personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que el operador de transporte podrá presentar otro conductor legalmente habilitado en un plazo no mayor a DOS (2)

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS SERVICIOS PÚBLICOS URBANOS Y SUBURBANOS	CÓDIGO	MP- GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	39

horas, el cual podrá ser reducido, posibilitando así la continuación del viaje, caso contrario se ordenará la DESAFECTACIÓN DEL SERVICIO.

NEGARSE A DETENERSE EN LUGARES DE ASCENSO – DESCENSO: Cuando el personal, expresa o tácitamente se negare a detener la marcha del vehículo a su cargo en los distintos lugares autorizados, para permitir el descenso de pasajeros que lo hubieran solicitado o se negare a detener la marcha del vehículo a su cargo en los lugares autorizados, para permitir el ascenso del público usuario. NO APLICA MEDIDAS PREVENTIVAS.

FUMAR O SALIVAR: Cuando el personal de conducción no observara las normas vigentes relativas a la prohibición de fumar o salivar. Similar procedimiento merecerá la actitud tolerante de aquel personal para con los usuarios que infrinjan algunas de esas normas. NO APLICA MEDIDAS PREVENTIVAS.

CONVERSAR CON PASAJEROS / RADIO: Cuando el personal de conducción no observara la Ley N°2.148 (CABA) relativa a la prohibición de conversar con los pasajeros y de poseer aparatos radiofónicos o de reproducción de cintas grabadas, instalados o portátiles. NO APLICA MEDIDAS PREVENTIVAS.

DESCONOCIMIENTO AUTORIDAD DE APLICACIÓN: El desconocimiento de las atribuciones del personal de fiscalización o de sus agentes autorizados; el otorgamiento de trato desconsiderado a estos agentes; o la comisión de actos que impidan u obstaculicen el cumplimiento de sus funciones. Se procede a la DESAFECTACIÓN DEL CONDUCTOR y a la RETENCIÓN de la LiNTI. El personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que el operador de transporte podrá presentar otro conductor legalmente habilitado en un plazo no mayor a DOS (2) horas, el cual podrá ser reducido, posibilitando así la continuación del viaje, caso contrario se ordenará la DESAFECTACIÓN DEL SERVICIO.

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS SERVICIOS PÚBLICOS URBANOS Y SUBURBANOS	CÓDIGO	MP- GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	39

DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN: La desobediencia de las órdenes del personal de fiscalización o de sus agentes autorizados. Se procede a la DESAFECTACIÓN DEL CONDUCTOR y a la RETENCIÓN de la LiNTI. El personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que el operador de transporte podrá presentar otro conductor legalmente habilitado en un plazo no mayor a DOS (2) horas, el cual podrá ser reducido, posibilitando así la continuación del viaje, caso contrario se ordenará la DESAFECTACIÓN DEL SERVICIO.

CONDUCTOR EXPIDE BOLETO: Los conductores no podrán realizar tareas de expendio conforme el Decreto N° 84/2009 y sus modificatorias. Se procede a la DESAFECTACIÓN DEL CONDUCTOR. El personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que el operador de transporte podrá presentar otro conductor legalmente habilitado en un plazo no mayor a DOS (2) horas, el cual podrá ser reducido, posibilitando así la continuación del viaje, caso contrario se ordenará la DESAFECTACIÓN DEL SERVICIO.

d. DEL VEHÍCULO

SEGURO: La falta de contratación de seguros exigidos por la Resolución S.S.N. N° 25.429/1997. Los agentes de fiscalización deberán arbitrar las medidas tendientes a determinar de oficio, a través de los medios que tengan a su alcance, que la documentación exigida se encuentra vigente, aunque la misma no se encuentre a bordo del vehículo al momento de la fiscalización. El personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que el operador de transporte podrá demostrar en un plazo no mayor a DOS (2) horas, el cual podrá ser reducido, y por algún medio idóneo que la unidad posea seguro, posibilitando así la continuación del viaje, caso contrario se procederá a la RETENCIÓN DEL VEHÍCULO.

TÉCNICA: Si el vehículo no se encuentra circulando y posee la Revisión Técnica vencida, se procede a la DESAFECTACIÓN DE LA UNIDAD. Si el vehículo se encontraba circulando, el personal de fiscalización le comunicará verbalmente al

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS SERVICIOS PÚBLICOS URBANOS Y SUBURBANOS	CÓDIGO	MP- GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	39

conductor que el operador de transporte podrá presentar otro vehículo con la Revisión Técnica vigente en un plazo no mayor a DOS (2) horas, el cual podrá ser reducido, posibilitando así la continuación del viaje, caso contrario se procederá a la **RETENCIÓN DEL VEHÍCULO**.

VEHÍCULOS 0 KM: Resolución S.T. N°417/1992 – Artículo 2°: Se debe realizar antes de la puesta en servicio de la unidad y como parte de la habilitación, al incorporar unidades al parque automotor.

MODIFICACIÓN NO AUTORIZADA: Las modificaciones que sin autorización previa del Ministerio de Transporte de la Nación se introdujeran en los vehículos, alterando las características originales de habilitación. Se procede a la **PARALIZACIÓN DE LA UNIDAD**. El personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que el operador de transporte podrá llevar a cabo la subsanación en un plazo no mayor a DOS (2) horas, el cual podrá ser reducido, posibilitando así la continuación del viaje, caso contrario se procederá a la **DESAFECTACIÓN** del vehículo.

SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DISCAPACITADOS: Aspectos relacionados con las características, equipamiento u otros elementos correspondientes al sistema de protección integral de los discapacitados (Decreto N° 914/1997). **NO APLICA MEDIDAS PREVENTIVAS.**

- **ARRODILLAMIENTO:** Un "arrodillamiento" no inferior de CERO COMA CERO CINCO (0,05) metros y los complementos necesarios que permitan el ingreso y egreso de un usuario de silla de ruedas, o con las características que satisfagan el cumplimiento de las condiciones arriba expresadas.
- **PUERTA DE ACCESO:** Una puerta de CERO COMA NOVENTA (0,90) metros de ancho libre mínimo para el paso de una silla de ruedas.
- **ESPACIO DESTINADO A SILLAS DE RUEDA:** En el interior se proveerá por lo menos, de DOS (2) espacios destinados a sillas de ruedas, ubicados en el sentido de la marcha del vehículo, con los sistemas de sujeción correspondientes para la silla de ruedas pudiéndose ubicar en los DOS (2) lugares, según las necesidades DOS (2) asientos comunes rebatibles.

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS SERVICIOS PÚBLICOS URBANOS Y SUBURBANOS	CÓDIGO	MP- GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	39

- **APOYOS ISQUIÁTICOS:** Se dispondrá también una zona de ubicación para los apoyos isquiáticos:
 - la barra inferior de dicho apoyo estará colocada a CERO COMA SETENTA Y CINCO (0,75) metros desde el nivel del piso.
 - la barra superior de UN (1,00) metro desde el nivel del piso y desplazada horizontalmente CERO COMA QUINCE (0,15) metros de la vertical de la barra inferior y,
 - se considerará un módulo de CERO COMA CUARENTA Y CINCO (0,45) metros de ancho por persona.
- **PASAMANOS:** Los accesos tendrán pasamanos a doble altura. El interior contará, además:
 - con pasamanos verticales y horizontales:
 - DOS (2) asientos de uso prioritario por parte de personas con movilidad y comunicación reducidas, debidamente señalizados, según la Norma IRAM N° 3722, con un plano de asiento a CERO COMA CINCUENTA (0,50) metros del nivel del piso.
 - espacio para guardar bolsos o cochecitos de bebés, que no interfieran la circulación.
- **IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO:** La identificación de la línea deberá tener una óptima visualización, los números y ramales deberán estar en el frente de la unidad y anexarse en los laterales, cercanos a las puertas. Las leyendas tendrán que hacerse en colores contrastantes sobre fondos opacos.
- **PICTOGRAMA:** Las unidades serán identificadas con el "Símbolo Internacional de Acceso, según el pictograma establecido en la Norma IRAM N°3722 en su frente y en los laterales.
- **LECTOR SUBE (Sistema Único de Boleto Electrónico):** Las máquinas expendedoras de boletos deben ser posibles de accionar por todos los pasajeros, con una altura máximo de UNO COMA TREINTA (1,30) metros desde el nivel del piso a la boca de pago y contarán con un barral o asidero vertical a ambos lados.

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS SERVICIOS PÚBLICOS URBANOS Y SUBURBANOS	CÓDIGO	MP- GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	39

- PASILLOS – MOLINETES:** No podrán utilizarse ni colocarse sistemas de molinetes u otros sistemas que dificulten o impidan la movilidad y circulación de los pasajeros. La circulación deberá tener un ancho mínimo de CERO COMA SETENTA (0,70) metros, salvo que sea utilizada por personas en silla de ruedas, en cuyo caso el ancho mínimo será de CERO COMA OCHENTA (0,80) metros hasta el lugar reservado para alojar las sillas.
- PISO:** El piso del coche se revestirá con material antideslizante y poseerá un área de pasillo de tránsito sin desniveles que deberá cubrir no menos del CUARENTA POR CIENTO (40 %) del área total de circulación del vehículo, donde se ubicarán la puerta de ascenso y una para el descenso de pasajeros y llevará una franja de señalización de CERO COMA QUINCE (0,15) metros de ancho en los bordes de entrada y salida del vehículo.
- PULSADORES:** La altura recomendada para los pulsadores de llamada es de UNO COMA TREINTA Y CINCO (1,35) metros como máximo y de UNO COMA VEINTICINCO (1,25) metros como mínimo, medidos desde el nivel del piso: ubicados en los DOS (2) barrales de puertas de salidas y por lo menos en un barrar en el medio de la zona delantera y otro barrar en el medio de la zona trasera. En todos los sitios destinados a ubicar sillas de ruedas y asientos reservados para personas con movilidad y comunicación reducidas, los pulsadores deberán estar situados a una altura de UN (1,00) metro +/- CERO COMA DIEZ (0,10) metros.
- Todos los pulsadores deberán contar con una señal luminosa que indique la efectivización de la llamada y el pulsador dispuesto en las zonas de emplazamiento de las sillas de rueda, deberá producir una señal visual intermitente en el puesto de mando del conductor. Esta señal se identificará con el "Símbolo Internacional de Acceso", según el pictograma aprobado por la Norma IRAM N°3722.
- SISTEMA DE INFORMACIÓN:** Se deberán incorporar sistemas de información referidos a recorridos, paradas próximas, y paradas en las que se encuentra estacionado el vehículo. Las mismas deberán ser posibles de recepcionarse por parte de personas con disminución visual o auditiva.

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS SERVICIOS PÚBLICOS URBANOS Y SUBURBANOS	CÓDIGO	MP- GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	39

- Toda otra indicación del conductor, también deberá ser posible de recepcionarse por parte de personas con disminución visual o auditiva.

DEFICIENCIA MECÁNICA GRAVE: Cuando el vehículo presentara problemas con la mecánica, tales como freno; freno de mano; caja de cambios; amortiguación; o deficiencias que afectaran gravemente al motor del vehículo. El personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que se procederá a la **RETENCIÓN DEL VEHÍCULO**.

DEFICIENCIA MECÁNICA MENOR: Cuando el vehículo presentara problemas de índole mecánica, no comprendidas como deficiencia mecánica grave. Se procede a la **PARALIZACIÓN DE LA UNIDAD**. El personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que el operador de transporte podrá llevar a cabo la subsanación en un plazo no mayor a DOS (2) horas, el cual podrá ser reducido, posibilitando así la continuación del viaje, caso contrario se procederá a la **DESAFECTACIÓN DEL VEHÍCULO**.

Como ejemplo, se considerará como tal, al deficiente funcionamiento de un sistema automático que impida al vehículo abrir las puertas antes de detenerse y arrancar con las puertas abiertas.

Las funciones a cumplir por el Sistema de Seguridad para la Operación de Puertas son "Impedir que la puerta se abra si la velocidad del vehículo es mayor a OCHO KILOMETROS POR HORA (8 km/h), e impedir que el vehículo supere la velocidad de CINCO KILOMETROS POR HORA (5 km/h) si la puerta no está totalmente cerrada"

DEFICIENCIAS DE CARROCERÍA MENOR: Cuando el vehículo presentara problemas en la carrocería, tales como el anclaje de los asientos; pisos; revestimientos laterales; techos; pasamanos; ventanillas; luneta; limpiaparabrisas; parabrisas acompañante; cristales con rajaduras no pasantes; espejos retrovisores; luces interiores; luces perimetrales; luces exteriores (delanteras y traseras); rampas; cinturones de seguridad, etc. Se procede a la **PARALIZACIÓN DE LA UNIDAD**. El personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que el operador de transporte podrá

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS SERVICIOS PÚBLICOS URBANOS Y SUBURBANOS	CÓDIGO	MP- GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	39

llevar a cabo la subsanación en un plazo no mayor a DOS (2) horas, el cual podrá ser reducido, posibilitando así la continuación del viaje, caso contrario se procederá a la DESAFECTACIÓN DEL VEHÍCULO.

- **CINTURONES DE SEGURIDAD:** Verificar su presencia en todos los asientos que no se encuentren detrás de otro grupo de asientos y en correcto funcionamiento. Los Servicios Media Distancia por Autopista (MDA) deberán satisfacer las exigencias de seguridad previstas en la Resolución S.T. N°14/2010 para los servicios de Larga Distancia.
- **VENTANILLAS:** Verificar que no se observen trizados o rajaduras pasantes que puedan comprometer la totalidad de la ventanilla.
- **LUCES:** Verificar luces de pasillo o lectura; se subsanan a posteriori del viaje si no presentan obstáculos contra la seguridad, dejándose constancia de ello.
- **TAPIZADOS:** Se realizan observaciones si no están en buen estado, siempre al inicio del servicio.
- **AIRE ACONDICIONADO O CALEFACCIÓN:** Verificar su correcto funcionamiento.
- **LIMPIA PARABRISAS:** Verificar su correcto funcionamiento.
- **LUCES EXTERIORES:** Verificar su correcto funcionamiento.
 - **LUCES ADICIONALES.** Deben tener las siguientes luces adicionales: cuatro luces de color excluyendo el rojo, en la parte superior delantera y una roja en la parte superior trasera.

DEFICIENCIAS DE CARROCERÍA GRAVE: cuando el vehículo presentara neumáticos con deficiencias o no reglamentarios, rajaduras en cristales que afecten la visión del conductor y/o deficiencias en las escotillas y salidas de emergencia. Se procede a la PARALIZACIÓN DE LA UNIDAD. El personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que el operador de transporte podrá llevar a cabo la subsanación en un plazo no mayor a DOS (2) horas, el cual podrá ser reducido, posibilitando así la continuación del viaje, caso contrario se procederá a la RETENCIÓN DEL VEHÍCULO.

- **ESCOTILLAS EXPULSABLES:** Se verifica el correcto funcionamiento del sistema y que no se encuentre sellado impidiendo su apertura. En el caso de

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS SERVICIOS PÚBLICOS URBANOS Y SUBURBANOS	CÓDIGO	MP- GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	39

aquella escotilla sin mecanismo de expulsión deberá contar con por lo menos un martillo rompecristales.

- **PARABRISAS CONDUCTOR:** Se verifica que el parabrisas no posee una rajadura, trizado o impacto que afectare al cuadrante de visión del conductor. Se entiende por cuadrante de visión el comprendido por el ancho del volante y una altura de hasta 500mm por arriba del punto de referencia del volante.
- **NEUMÁTICOS:** se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:
 - **MEDIDAS REGLAMENTARIAS:** Realizar la consulta en S.E.O.P. para identificar la medida aprobada para cada configuración de modelo con respecto al uso de Cubiertas Superanchas.
 - **PROFUNDIDAD DESGASTE:** Los indicadores de desgaste o la profundidad remanente de la zona central de la banda de rodamiento deben observar una magnitud no inferior a UNO CON SEIS DÉCIMAS DE MILÍMETRO (1,6 mm).
 - **MISMO TIPO DE NEUMÁTICO EN EJE:** Cuando estén en el mismo eje o conjunto de ejes (tándem) los neumáticos deben ser del mismo tipo, tamaño, construcción
 - **NEUMÁTICOS RECONSTRUIDOS:** Se prohíbe la utilización de neumáticos reconstruidos en los ejes delanteros de vehículos de transporte de pasajeros.
 - **NEUMÁTICOS ROTOS:** Se prohíbe la utilización de neumáticos que presenten cortes, roturas y fallas que excedan los límites de reparaciones permitidos por los requisitos indicados
 - **BULONES CORTADOS:** Todo aro que presente reparaciones y fallas tales como rotura o faltante de alguna pieza de fijación, deformaciones o fisuras, no podrá ser utilizado para circular por la vía pública.

DEFICIENCIA DE INSTRUMENTAL: Cuando el vehículo presentara problemas en el instrumental, tales como el indicador de velocidad máxima permitida (señal luminoso-acústica); la calefacción; el aire acondicionado; el interruptor de emergencia de la batería; el descompresor de puertas. Se procede a la **PARALIZACIÓN DE LA UNIDAD**. El personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que el operador de

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS SERVICIOS PÚBLICOS URBANOS Y SUBURBANOS	CÓDIGO	MP- GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	39

transporte podrá llevar a cabo la subsanación en un plazo no mayor a DOS (2) horas, el cual podrá ser reducido, posibilitando así la continuación del viaje, caso contrario se procederá a la DESAFECTACIÓN DEL VEHÍCULO.

- **SEÑAL LUMINOSA-ACÚSTICA:** Este dispositivo deberá estar provisto de un pulsador de prueba que permita verificar aún con el vehículo y/o el motor detenido el correcto funcionamiento del mismo.
- **AIRE ACONDICIONADO O CALEFACCIÓN:** Verificar su correcto funcionamiento.
- **DESCOMPRESORES DE LAS PUERTAS:** Se verifica que las puertas se puedan abrir manualmente a través del accionar de la perilla que se encuentra debidamente identificada.

SISTEMA REGISTRAL DE OPERACIONES: Cuando el vehículo presentara deficiencias que impidan el normal funcionamiento del TACÓGRAFO y/o el LIMITADOR DE VELOCIDAD. El personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que se procederá a la RETENCIÓN DEL VEHÍCULO.

Se verifica:

- **Funcionamiento:** Debe estar en hora y registrando el viaje en curso.
- **Marca y N°:** Se verifica en la etiqueta del mismo, al momento de la apertura.
- Si no posee discos o están agotados.
- Si existieron excesos en velocidad máxima
- Si el desperfecto del tacógrafo se ocasionó durante el viaje, no se retiene la unidad. Se confecciona el Acta de Comprobación. El operador de transporte podrá llevar a cabo la subsanación en un plazo no mayor a DOS (2) horas, el cual podrá ser reducido, posibilitando así la continuación del viaje, caso contrario se procederá a la DESAFECTACIÓN DEL VEHÍCULO.

ELEMENTOS DE SEGURIDAD: Cuando el vehículo presentara problemas en el equipamiento de seguridad tales como los matafuegos, martillos rompe cristales y bandas retrorreflectivas. Se procede a la PARALIZACIÓN DE LA UNIDAD. El personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que el operador de transporte podrá

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS SERVICIOS PÚBLICOS URBANOS Y SUBURBANOS	CÓDIGO	MP- GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	39

llevar a cabo la subsanación en un plazo no mayor a DOS (2) horas, el cual podrá ser reducido, posibilitando así la continuación del viaje, caso contrario se procederá a la DESAFECTACIÓN DEL VEHÍCULO.

- **MATAFUEGOS:** Se verifica que esté cargado a través de la lectura del manómetro y si está vigente a través de la fecha de vencimiento.
- **MARTILLOS ROMPE CRISTALES:** Se verifica la existencia de éstos, debiendo existir uno por escotilla.

EQUIPO PERCEPCIÓN DE VALORES TARIFARIOS: La falta de adecuación de los equipos de percepción de valores o el deficiente funcionamiento de la máquina validadora de la tarjeta S.U.B.E. Se procede a la PARALIZACIÓN DE LA UNIDAD. El personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que el operador de transporte podrá llevar a cabo la subsanación en un plazo no mayor a DOS (2) horas, el cual podrá ser reducido, posibilitando así la continuación del viaje, caso contrario se procederá a la DESAFECTACIÓN DEL VEHÍCULO.

CARGA DE COMBUSTIBLE: La realización de operación de carga de combustible sin disponerse previamente las precauciones reglamentarias (*Antes de proceder al suministro de combustible y en previsión de cualquier emergencia, deberá hacerse descender a sus ocupantes, conforme el Decreto N°2407/1983*). El personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que el operador de transporte podrá corregir la falencia constatada en el momento. De no haberse producido la subsanación, se labrará el Acta de Comprobación.

PASAJEROS SOBRESALEN PERFIL DE CARROCERIA: Cuando se transporte pasajeros que sobresalgan del perfil de la carrocería. Se procede a la PARALIZACIÓN DE LA UNIDAD. El personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que el operador de transporte arbitre las medidas tendientes a solucionar la situación o a reemplazar el vehículo por otro, de manera de permitir el viaje de todos los pasajeros en debida forma, en un plazo no mayor a DOS (2) horas, el cual podrá ser reducido,

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS SERVICIOS PÚBLICOS URBANOS Y SUBURBANOS	CÓDIGO	MP- GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	39

posibilitando así la continuación del viaje, caso contrario se procederá a la DESAFECTACIÓN DEL VEHÍCULO.

TRANSPORTE DE INFLAMABLES: Cuando se encuentre transportando inflamables en vehículos con pasajeros, o cualquier otro acto u omisión o deficiencia técnica que atente contra la seguridad del servicio, de los usuarios o terceros no transportados. Se procede a la PARALIZACIÓN DE LA UNIDAD. El personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que el operador de transporte podrá llevar a cabo la subsanación en un plazo no mayor a DOS (2) horas, el cual podrá ser reducido, posibilitando así la continuación del viaje, caso contrario se procederá a la DESAFECTACIÓN DEL SERVICIO.

TRANSPORTE DE ANIMALES: Cuando el transportista permitiera el transporte de animales a bordo de los vehículos, a excepción hecha de lo dispuesto para perros lazarillo de no videntes o el acompañamiento a bordo de perros de asistencia para personas con distintas necesidades especiales (LEY N°26.858). El personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que el operador de transporte podrá llevar a cabo el traslado del pasajero con el animal por otro medio de transporte en un plazo no mayor a DOS (2) horas, el cual podrá ser reducido, posibilitando así la continuación del viaje. Vencido el plazo se labrará el Acta de Comprobación.

EXCESO DE PASAJEROS: Cuando el número máximo de pasajeros que soporta la capacidad de carga y las características técnicas y de diseño del vehículo. El personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que se procederá a la RETENCIÓN DEL VEHÍCULO.

EMISIÓN DE HUMO Y/O GASES Y/O MATERIAL PARTICULADO: la utilización de vehículos que no observen los valores límites de emisión de humo y/o gases contaminantes y/o material particulado. El personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que el operador de transporte podrá reemplazar el vehículo en un plazo no mayor a DOS (2) horas, el cual podrá ser reducido, posibilitando así la

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS SERVICIOS PÚBLICOS URBANOS Y SUBURBANOS	CÓDIGO	MP- GFTAÚ
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	39

continuación del viaje. Vencido el plazo se procede a la DESAFECTACIÓN DEL VEHÍCULO.

PUBLICIDAD COMERCIAL: El incumplimiento de la Resolución S.O.yS.P. N° 85/1996 en materia de realización de publicidad comercial en el exterior o interior de los vehículos. NO APLICA MEDIDAS PREVENTIVAS.

- La publicidad comercial o los anuncios que se exhiban no deberán afectar la moral y las buenas costumbres, como así tampoco podrán tener connotaciones políticas o religiosas.
- Cualquiera sea la modalidad de publicidad interior a utilizar, la misma no podrá ubicarse total o parcialmente en el espacio comprendido entre los planos horizontales limitados por el antepecho y el dintel de ventanillas.
- Se utiliza la modalidad de publicidad suspendida, la misma no podrá disminuir la altura de los pasillos de circulación ni podrá proyectarse parte alguna sobre el mismo.
- No podrán utilizarse materiales líquidos, compuestos químicos, sustancias, etc., capaces de producir cualquier tipo de daño o presentar algún peligro de toxicidad hacia las personas o el medio ambiente.
- Queda prohibido la colocación de publicidad interior en los vidrios de puertas y ventanillas, parabrisas y espejos retroscópicos y en todo otro lugar que, por su ubicación, afecte la visual del personal de conducción o de los pasajeros, luces, leyendas, documentación reglamentaria, mecanismos de apertura/cierre de puertas de servicio y salidas de emergencia, extractores de aire y equipos de ventilación, o de alguna manera, el funcionamiento del vehículo y su normal utilización.
- Queda prohibido la utilización de publicidad sonora en cualquiera de sus formas.
- Queda prohibido la publicidad comercial y los anuncios de otro carácter, con Tecnologías de Visión de Un Sentido podrá realizarse en todos los vidrios con excepción del parabrisas y aquellos vidrios situados por delante d un plano vertical, transversal al vehículo situado a TREINTA CENTESIMAS DE METRO (0,30 M.) por detrás del respaldo del asiento del conductor.

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS SERVICIOS PÚBLICOS URBANOS Y SUBURBANOS	CÓDIGO	MP- GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	39

- Los vehículos afectados a servicios urbanos comunes de línea y servicios expresos, no podrán hacer uso de publicidad con tecnologías de Visión en Un Sentido sobre las ventanillas laterales.
- Cualquiera sea la tecnología utilizada, ésta no podrá interferir con el normal funcionamiento de ninguna ventanilla, tengan o no los vehículos aire acondicionado.

CONDICIONES DE HIGIENE: La inobservancia de las condiciones esenciales de higiene en los vehículos. El personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que el operador de transporte podrá llevar a cabo la subsanación en un plazo no mayor a DOS (2) horas, el cual podrá ser reducido, posibilitando así la continuación del viaje, caso contrario se procederá a la DESAFECTACIÓN DEL VEHÍCULO.

- Verificar que, al inicio del servicio, se encuentre higienizado y las condiciones generales del habitáculo de los pasajeros y conductor.

CHAPA PATENTE: La falta no denunciada, la deficiente exposición o conservación de la chapa patente. Verificar que ambas se encuentren colocadas y su estado de conservación. El personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que el operador de transporte podrá llevar a cabo la subsanación en un plazo no mayor a DOS (2) horas, el cual podrá ser reducido, posibilitando así la continuación del viaje, caso contrario se procederá a la DESAFECTACIÓN DEL VEHÍCULO.

CARTELERÍA: La falta no denunciada, la deficiente exposición o conservación de todo aquel documento o información cuya exhibición interna o externa en los vehículos fuera expresamente dispuesta por la Autoridad de Aplicación. NO APLICA MEDIDAS PREVENTIVAS.

ASCENSO O DESCENSO EN LUGAR NO AUTORIZADO: El ascenso o descenso de pasajeros en lugares no autorizados. Se deberá comprobar que la conducta no estuviese motivada en cuestiones de emergencia o humanitarias. NO APLICA MEDIDAS PREVENTIVAS.

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS SERVICIOS PÚBLICOS URBANOS Y SUBURBANOS	CÓDIGO	MP- GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	39

ESTACIONAMIENTO EN LUGAR NO AUTORIZADO: El estacionamiento de vehículos en lugares no autorizados o no respetando el número máximo de unidades permitidas en espera o la detención de vehículos en espera con los motores encendidos. NO APLICA MEDIDAS PREVENTIVAS.

PUERTAS ABIERTAS – ILUMINACIÓN INTERIOR: El transportista cuyo personal condujera vehículos con las puertas de ascenso y descenso abiertas o permitiera el uso injustificado de la puerta delantera para el descenso de usuarios, o no llevara encendidas las series completas de iluminación interior, o realizara un uso indebido de la puerta delantera izquierda. NO APLICA MEDIDAS PREVENTIVAS.

TASA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN: La falta del comprobante del pago de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte. El personal de fiscalización arbitrará las medidas tendientes a comprobar si el permisionario tenía paga la Tasa correspondiente. NO APLICA MEDIDAS PREVENTIVAS.

PRESTAR SERVICIO CON VEHÍCULO DESAFECTADO: La prestación de servicios utilizando vehículos desafectados por la Autoridad de Aplicación. El personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que se procederá a la RETENCIÓN DEL VEHÍCULO.

e. DE LA EMPRESA

VIOLACIÓN AL RÉGIMEN DE FRECUENCIAS URBANO: La violación del régimen diario de frecuencias diurnas y nocturnas en los servicios públicos de transporte urbano de pasajeros. NO APLICA MEDIDAS PREVENTIVAS.

PREDIO: Cuando el Operador de transporte incumpla durante la vigencia del permiso, autorización, habilitación o inscripción en el registro de la obligación de disponer la

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS SERVICIOS PÚBLICOS URBANOS Y SUBURBANOS	CÓDIGO	MP- GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	39

infraestructura mínima necesaria para la guarda de vehículos. NO APLICA MEDIDAS PREVENTIVAS.

ÁREA DESCANSO: Cuando el Operador de transporte incumpla durante la vigencia del permiso, autorización, habilitación o inscripción en el registro de la obligación de disponer la infraestructura necesaria para el descanso de los conductores. NO APLICA MEDIDAS PREVENTIVAS.

CIRCULAR FUERA DE RUTA: Cuando se comprobare mediante consulta en el sistema S.E.O.P. la circulación de un vehículo fuera de la ruta autorizada. NO APLICA MEDIDA PREVENTIVA.

VIOLACIÓN DEL RÉGIMEN TARIFARIO: La violación ocasional del régimen tarifario autorizado o propuesto. NO APLICA MEDIDAS PREVENTIVAS.

CONDICIONES DE HIGIENE Y/O SEGURIDAD EN INSTALACIONES FIJAS: Cuando se compruebe la inobservancia de las condiciones esenciales de higiene y/o seguridad en las instalaciones fijas de la empresa o en el espacio físico de las terminales ubicadas en sus cabeceras. El personal de fiscalización procederá a la DESAFECTACIÓN DE LAS INSTALACIONES.

PARQUE MÍNIMO: El incumplimiento de la cuantía del parque mínimo exigido en el respectivo permiso de explotación de servicio públicos urbanos y suburbanos de pasajeros (Resolución S.T. N°128/1999). NO APLICA MEDIDAS PREVENTIVAS.

NEGARSE A DETENERSE EN LUGARES DE ASCENSO – DESCENSO: Transportista cuyo personal, expresa o tácitamente se negare a detener la marcha del vehículo a su cargo en los distintos lugares autorizados, para permitir el descenso de pasajeros que lo hubieren solicitado. Así como también, cuyo personal se negare a detener la marcha del vehículo a su cargo en los lugares autorizados, para permitir el ascenso del público usuario. NO APLICA MEDIDAS PREVENTIVAS.

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS SERVICIOS PÚBLICOS URBANOS Y SUBURBANOS	CÓDIGO	MP- GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	39

ASCENSO O DESCENSO EN LUGAR NO AUTORIZADO: El ascenso o descenso de pasajeros en lugares no autorizados para las distintas categorías de servicio. NO APLICA MEDIDAS PREVENTIVAS.

RÉGIMEN DE PARADAS NOCTURNAS Y DÍAS DE LLUVIA: La violación del régimen de paradas nocturnas y para días de lluvia. NO APLICA MEDIDAS PREVENTIVAS.

CANTIDAD DE UNIDADES MÁXIMA EN ESPERA: No respetar el número máximo de unidades permitidas en espera. El permisionario podrá retirar en el momento los vehículos en exceso. En este caso el personal de fiscalización actuante labrará una orden de servicio detallando las deficiencias observadas y las diligencias llevadas a cabo. Dicho proceso no implicará imputación de sanción alguna, caso contrario se labrará acta correspondiente. NO APLICA MEDIDAS PREVENTIVAS.

ESPERA CON MOTORES ENCENDIDOS: El estacionamiento de vehículos en lugares no autorizados o la detención de vehículos en espera con motores encendidos. En este caso el personal de fiscalización actuante labrará una orden de servicio detallando las deficiencias observadas y las diligencias llevadas a cabo. Dicho proceso no implicará imputación de sanción alguna, caso contrario se labrará acta correspondiente. NO APLICA MEDIDAS PREVENTIVAS.

NO RECONOCER PASES O AUTORIZACIONES: No reconocer los pases o autorizaciones de viaje expedidos por la Agencia Nacional de Discapacidad y el Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante. NO APLICA MEDIDAS PREVENTIVAS.

ALTERACIÓN O SUPRESIÓN DEL SERVICIO: Al transportista que no pusiere en conocimiento de la Autoridad de Aplicación, dentro de las 48 horas de producido, todo

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS SERVICIOS PÚBLICOS URBANOS Y SUBURBANOS	CÓDIGO	MP- GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	39

hecho ajeno a su voluntad que causare la alteración o supresión de cualquiera de las modalidades del servicio que preste. NO APLICA MEDIDAS PREVENTIVAS.

PRESENTACIÓN DE HORARIOS: El incumplimiento de las normas que reglamentan las proposición y presentación de horarios a la Autoridad de Aplicación. NO APLICA MEDIDAS PREVENTIVAS.

INFORMAR ACCIDENTES: El transportista que en ocasión de los accidentes que sufrieren los vehículos de su flota, no remitiere a la Autoridad de Aplicación, dentro de las 72 horas del hecho, la denuncia e informe de lo ocurrido. NO APLICA MEDIDAS PREVENTIVAS.

DEUDAS FISCALES: La verificación de operadores que, durante la vigencia de los respectivos permisos, habilitaciones, autorizaciones o inscripciones en los registros respectivos, mantengan deudas fiscales exigibles. NO APLICA MEDIDAS PREVENTIVAS.

TASA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN: La falta de pago de la Tasa Nacional de Fiscalización del transporte generará los efectos previstos en la Ley N°17.233 y sus modificatorias, sin perjuicio de poder resolverse la caducidad del permiso, autorización, habilitación o inscripción, en su caso. NO APLICA MEDIDAS PREVENTIVAS.

DESCONOCIMIENTO AUTORIDAD DE APLICACIÓN O TRATO DESCONSIDERADO: El desconocimiento de las atribuciones del personal de fiscalización o de sus agentes autorizados, el otorgamiento de trato desconsiderado a estos agentes, o la comisión de actos que impidan u obstaculicen el cumplimiento de sus funciones. NO APLICA MEDIDAS PREVENTIVAS.

DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN: La desobediencia a las órdenes del personal de fiscalización o de sus agentes autorizados. Si la desobediencia

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS SERVICIOS PÚBLICOS URBANOS Y SUBURBANOS	CÓDIGO	MP- GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	39

proviene del Operador de Transporte. El personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que se procederá a la **RETENCIÓN DEL VEHÍCULO**.

NO REMITIR DATOS U OTROS ELEMENTOS: El transportista que no remitiera los datos u otros elementos requeridos por la Autoridad de Aplicación o lo hiciera fuera de los plazos establecidos al efecto, o no pusiera a disposición de la Autoridad de Aplicación, en la sede de ésta o en el domicilio del operador, la documentación, información o registros requeridos. **NO APLICA MEDIDAS PREVENTIVAS.**

PRESENTAR DATOS FALSOS O CON ERRORES INEXCUSABLES: Ante el requerimiento de la Autoridad de Aplicación o en cumplimiento de sus obligaciones, presentare datos u otros elementos falsos o con errores inexcusables. **NO APLICA MEDIDAS PREVENTIVAS.**

INOBSERVANCIA AL RÉGIMEN DE REGISTRACIÓN: La inobservancia del régimen de registración previsto en la normativa vigente para los distintos tipos de servicios, la ausencia de registro de las operaciones y de archivos de documentación respaldatoria de la actividad de transporte efectuada durante los lapsos mínimos estipulados por la normativa. **NO APLICA MEDIDAS PREVENTIVAS.**

INCUMPLIMIENTO DE CITACIÓN: El incumplimiento injustificado de las citaciones emanadas de la Autoridad de Aplicación. **NO APLICA MEDIDAS PREVENTIVAS.**

VIII. MEDIDAS PREVENTIVAS:

Las medidas preventivas a aplicar las comunicará verbalmente el personal de fiscalización al conductor, y le indicará la posibilidad de descargar la planilla de control y/o el Acta de Comprobación en la página web:

<https://consultapme.cnrt.gob.ar/consultaJuridicos/actasPorTipoTransporte>

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS SERVICIOS PÚBLICOS URBANOS Y SUBURBANOS	CÓDIGO	MP- GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	39

En el caso de permanecer en poder del personal de fiscalización alguna documentación u objeto resultante del control, se deberá adjuntar a la planilla de control y/o Acta de Comprobación impresa y entregar al Superior Jerárquico o a la Mesa Operativa.

a. PARALIZACIÓN:

Es la detención de un vehículo que se encuentra prestando servicio en razón de haberse constatado una falta.

Se permitirá la subsanación en el lugar en donde se encuentra el vehículo y dentro del plazo máximo de DOS (2) horas, el cual podrá ser reducido, conforme Resolución C.N.R.T. N°314/2016.

Los agentes de fiscalización deberán arbitrar las medidas tendientes a determinar de oficio, consultando a la Mesa Operativa, que la documentación exigida se encuentra vigente, aunque la misma no se encuentre a bordo del vehículo al momento de la fiscalización.

b. DESAFECTACIÓN:

- Del vehículo: tiene por objeto impedir que el vehículo preste servicios. Se aplica cuando:
 - i. Vence el plazo de la subsanación que fuera otorgado al transportista conforme lo previsto en VIII. MEDIDAS PREVENTIVAS - a. PARALIZACIÓN
 - ii. La retención no puede ser llevada a cabo. Descripción de los motivos, conforme VI. FISCALIZACIÓN – a. FISCALIZACIÓN INTELIGENTE SIMPLE – FIS - inciso 18
- Del servicio: existe una falencia ajena al vehículo, no susceptible de ser subsanada. La unidad queda habilitada para efectuar otro servicio.
- Del conductor:
 - i. Cuando su conducta pueda aparejar riesgo a la seguridad del pasaje y/o terceros

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS SERVICIOS PÚBLICOS URBANOS Y SUBURBANOS	CÓDIGO	MP- GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	39

- ii. Cuando la documentación se encuentre vencida
- iii. Indicios de haber sido adulterada o falsificada
- De las instalaciones: cuando la empresa no cumpla con las condiciones de seguridad y salubridad.

c. RETENCIÓN:

- a. La retención implica el secuestro de:
 - i. LiNTI: Se debe informar al Superior Jerárquico, indicando Acta de Comprobación y D.N.I. del conductor.
 - ii. Vehículo: En el caso que se detecte un hecho, acción u omisión que implique el secuestro del vehículo, el personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor el predio en el cual se procederá a la retención, detallando la ubicación en Observaciones – PDA.
- b. Grúa: Los gastos correrán desde el momento en que se solicite el servicio, aunque el vehículo no haya sido efectivamente acarreado.

d. SUBSANACIÓN:

Los agentes de fiscalización actuante deberán arbitrar las medidas tendientes a determinar de oficio, consultando a la Mesa Operativa, que los permisionarios de transporte posean la documentación vigente conforme la Resolución C.N.R.T. N°314/2016, aunque la misma no se encuentre a bordo del vehículo al momento de la fiscalización.

- a. Se aplicará cuando ante las faltas constatadas se encuentre establecido la paralización del servicio y sean susceptibles de subsanación.
- b. Cuando el operador corrija las falencias dentro del plazo establecido, se detallará en OBSERVACIONES las deficiencias observadas y las tareas reparatorias realizadas.
- c. En ningún caso el operador podrá prestar servicios con el vehículo desafectado o retenido.

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS SERVICIOS PÚBLICOS URBANOS Y SUBURBANOS	CÓDIGO	MP- GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	39

- d. Cuando el vehículo haya sido revisado antes del inicio del servicio y no se observó la falta en cuestión, se deberá adoptar la medida preventiva correspondiente.

La aplicación de medidas preventivas no exime a los Operadores de Transporte de dar cumplimiento a su obligación de transportar pasajeros a su destino. Por ello, cuando fuere imposible continuar con el viaje por haberse aplicado alguna de las medidas preventivas antes señaladas, el Operador de Transporte comunicará a los pasajeros y a los agentes de fiscalización las medidas adoptadas para que estos puedan proseguir el viaje. A tal fin contarán con un plazo de media hora (30 minutos) desde el momento en que se procedió a aplicar la medida preventiva, conforme la Resolución C.N.R.T. N°314/2016.

La negativa del Operador de Transporte a adoptar dichas medidas en el plazo previsto dará lugar a la aplicación correspondiente a la DESOBEDIENCIA DE LAS ORDENES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN O DE SUS AGENTES AUTORIZADOS.

EL PRESENTE MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEROGA LAS VERSIONES ANTERIORES. LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ENUMERADOS EN ESTE MANUAL QUEDA RESERVADA A LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN O EN QUIEN ESTA DELEGUE DICHA FACULTAD.

IX. GLOSARIO

C.N.R.T. - Comisión Nacional de Regulación del Transporte

FIS – Fiscalización Inteligente Simple

R.U.T.A. - Registro Único del Transporte Automotor

R.T.O. - Revisión Técnica Obligatoria

LiNTI – Licencia Nacional de Transporte Interjurisdiccional

A.T.I.T. – Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre

P.D.A. – Personal Digital Assistant



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Manual de Procedimientos Urbano

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 40 pagina/s.